



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 20 de Junio del 2020

**OFICIO N° D001060-2020-MIMP-SG**

Señora

**Mirtha Vásquez Chuquilín**

Presidenta

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Jr. Huallaga N° 358

Lima.-

Asunto : Solicitud de información sobre otorgamiento de bonos a personas adultas mayores y centros de rehabilitación para personas con discapacidad

Referencia : Oficio N° 0064-05-SOV-CISPD-2020-2021-CR  
(Expediente N° 2020-0008586)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarla cordialmente y comunicarle que hemos recibido el documento de la referencia, a través del cual solicita información respecto al número de personas adultas mayores que reciben algún tipo de bono en sus domicilios durante la presente emergencia sanitaria, así como el número actual de centros de rehabilitación para personas con discapacidad y el estado de conservación e implementación de dichos centros.

Al respecto, se remite la Nota N° D000150-2020-MIMP/DVMPV, que adjunta a su vez el Informe N° D000103-2020-MIMP-DIPAM, elaborado por la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**SILVIA YNES RUIZ ZARATE**

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2020-0008586

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: ZRNSUUP

**EL PERÚ PRIMERO**

[www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe) | Casera 818 Cercado - Lima  
Lima 01, Perú  
T: (51) 626-1600



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 19 de Junio del 2020

**NOTA N° D000150-2020-MIMP-DVMPV**

Señora

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente. -

Asunto : Solicitud de información sobre otorgamiento de bonos a personas adultas mayores y centros de rehabilitación para personas con discapacidad

Referencia : a) Oficio N° 0064-05-SOV-CISPCD-2020-2021-CR  
(Expediente N° 2020-0008586)  
b) Nota N° D000170-2020-MIMP-DGFC  
c) Informe N° D000103-2020-MIMP-DIPAM

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al oficio de la referencia a), por el cual, la señora Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita información respecto al número de personas adultas mayores que reciben algún tipo de bono en sus domicilios durante la presente emergencia sanitaria, así como el número actual de centros de rehabilitación para personas con discapacidad y el estado de conservación e implementación de dichos centros.

Al respecto, se remite el documento de la referencia c), elaborado por la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el cual la suscrita hace suyo, así como el proyecto de oficio de respuesta a lo solicitado, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA ESTHER ALDAVE RUÍZ**  
Viceministra de Poblaciones Vulnerables  
MIMP

N° Exp : 2020-0008586



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 18 de Junio del 2020

## INFORME N° D000103-2020-MIMP-DIPAM

A : CYNTHIA VILA ORMEÑO  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD

DE : JOSHUA ADONAI CALDERON MARMOLEJO  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

ASUNTO : Información sobre bono otorgado a las personas adultas mayores  
en el período de emergencia sanitaria.

REFERENCIA : a) Oficio N° 0064-05-SOV-CISPD-2020-2021-CR  
b) Proveído N° D001503-2020-DVMPV  
c) Informe N° D000034-2020-CONADIS-DPDS  
d) Expediente N° 2020-0008586

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente e informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 0064-05-SOV-CISPD-2020-2021-CR, de fecha 02 de junio de 2020, la Congresista de la República, Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, solicitó a este Sector información sobre: i) el número de personas adultas mayores que reciben algún tipo de bono en sus domicilios durante la presente emergencia sanitaria, y ii) número actual de centros de rehabilitación para personas con discapacidad y el estado de conservación e implementación de dichos centros.
- 1.2. Mediante Proveído N° D001502-2020-MIMP-DVMPV, de fecha 03 de junio de 2020, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables remitió al Consejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, el referido pedido de información, el mismo que fue absuelto mediante Informe N° D000034-2020-CONADIS-DPDS, de fecha 05 de junio de 2020.
- 1.3. Mediante Proveído N° D001503-2020-DVMPV, de fecha 03 de junio del año en curso, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables remitió a la Dirección General de la Familia y Comunidad la solicitud de información antes mencionada, por lo que, mediante Proveído N° D000872-2020-DGFC, trasladó el requerimiento a esta Dirección.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30490, "Ley de la Persona Adulta Mayor".
- 2.2. Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, "Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, mediante el cual se decretó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM , N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que Fortalece los Mecanismos y Acciones de Prevención, Atención y Protección de la Persona Adulta Mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2.5. Decreto Supremo 005-2020-MIDIS, que aprueba el Diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.
- 2.6. Decreto de Urgencia N° 027-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas a Reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el Territorio Nacional y a la Reducción de su Impacto en la Economía Peruana.
- 2.7. Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece Medidas Extraordinarias para Reducir el Impacto Negativo en la Economía de los Hogares afectados por las Medidas de Aislamiento e Inmovilización Social Obligatoria a Nivel Nacional.

### III. ANÁLISIS

- 3.1. Mediante Oficio N° 0064-05-SOV-CISPD-2020-2021-CR, de fecha 02 de junio del 2020, la Congresista de la República, Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se brinde la siguiente información: i) El número de personas adulto mayor que reciben algún tipo de bono en sus domicilios durante la presente emergencia sanitaria; y ii) el número actual de centros de rehabilitación para personas con discapacidad y el estado de conservación e implementación de dichos centros.

#### **Sobre el número de personas adultas mayores que reciben algún tipo de bono en sus domicilios durante la presente emergencia sanitaria**

- 3.2. El Estado peruano ha reconocido el deber constitucional del Estado y la comunidad de brindar especial protección a los derechos de las personas adultas mayores, en atención al artículo 4° de la Constitución Política del Perú, el mismo que ha sido reconocido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 5157-2014-PA/TC).
- 3.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene por competencia la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, sobre la cual se ejerce rectoría de conformidad al literal h del artículo 5° del Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la misma que establece a este Sector el deber de supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios en favor de esta población.
- 3.4. La Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM), es la autoridad administrativa competente para dictar las medidas de protección temporal en favor de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, fortaleciendo su autonomía e independencia a fin de mejorar su calidad de vida, conforme, a los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", en concordancia con los artículos 55, 56 y 57, inciso 3, del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, "Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

3.5. A través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y, N° 083-2020-PCM, hasta el martes 30 de junio de 2020.

3.6. En este contexto de Estado de Emergencia Nacional, la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" (en adelante la Ley) en su artículo 25, recientemente modificado por Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que Fortalece los Mecanismos y Acciones de Prevención, Atención y Protección de la Persona Adulta Mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, identifica las siguientes situaciones de riesgo:

25.1 El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de sus órganos competentes, brinda protección social a la persona adulta mayor que se encuentre en las siguientes situaciones de riesgo:

a) Pobreza o pobreza extrema.

b) Dependencia.

c) Fragilidad.

d) Víctimas de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono, la cual es atendida en función a lo regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

e) Víctimas de violencia social o institucional, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono sea en calle, centros de salud, establecimientos penitenciarios u otra circunstancia.

(...)"

3.7. Mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020<sup>1</sup> se autorizó el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA). Asimismo, a través del numeral 3.3 del artículo 3 del mencionado dispositivo legal se encargó al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional.

3.8. En cuanto al Bono Familiar Universal, éste fue establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020<sup>2</sup>, donde se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de:

a. Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

b. Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con

<sup>1</sup> Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el Territorio Nacional y a la Reducción de su Impacto en la Economía Peruana.

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia que establece Medidas Extraordinarias para Reducir el Impacto Negativo en la Economía de los Hogares afectados por las Medidas de Aislamiento e Inmovilización Social Obligatoria a Nivel Nacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

c. Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

Es decir que la determinación de los beneficiarios de este bono se realiza en mérito a las bases de datos administradas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

3.9. En ese sentido, es el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la entidad competente para brindar la información solicitada, sin perjuicio de lo cual, en el ámbito de nuestra competencia, esta Dirección ha podido verificar que de los trescientos (300) casos atendidos durante el período de Estado de Emergencia Nacional, se han identificado ochenta y dos (82) personas adultas mayores que han sido reconocidas como beneficiarias del bono YO ME QUEDO EN CASA y, dieciocho (18) personas adultas mayores que han sido reconocidas como beneficiarias del bono FAMILIAR UNIVERSAL.

3.10. Es importante señalar que, no es posible hacerle llegar la lista nominal de los beneficiarios por tratarse de datos personales e información sensible de las y los ciudadanos adultos mayores, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17<sup>3</sup> de la Ley de Protección de Datos Personales.

#### **Sobre el número actual de centros de rehabilitación para personas con discapacidad y el estado de conservación e implementación de dichos centros**

3.11. Conforme a lo señalado en el Informe N° D000034-2020-CONADIS-DPDS, expedido por la Dirección de Promoción y Desarrollo Social del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dicha entidad no gestiona ni administra Centros de Rehabilitación, los cuales forman parte del Ministerio de Salud, por lo que, no se cuenta con la información solicitada.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

4.1 En atención a la solicitud realizada por la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, se advierte que en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020 (BONO YO ME QUEDO EN CASA) y el Decreto de Urgencia N° 052-2020 (BONO FAMILIAR UNIVERSAL), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) es la entidad competente para brindar la información de cuantas personas adultas mayores fueron beneficiadas con los subsidios monetarios otorgados por el Estado.

#### **<sup>3</sup> Artículo 17. Confidencialidad de datos personales**

El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes. Esta obligación subsiste aún después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales.

El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 4.2 No obstante, dentro del ámbito de competencia de la DIPAM, se ha podido verificar que de los trescientos (300) casos atendidos durante el período de Estado de Emergencia Nacional, se han identificado ochenta y dos (82) personas adultas mayores que han sido reconocidas como beneficiarias del bono YO ME QUEDO EN CASA y, dieciocho (18) personas adultas mayores que han sido reconocidas como beneficiarias del bono FAMILIAR UNIVERSAL
- 4.3 El CONADIS no gestiona ni administra los Centros de Rehabilitación que existen en el país, los que forman parte del Ministerio de Salud, motivo por el cual carece de la información solicitada.

**V. RECOMENDACIONES:**

- 5.1 Poner el presente informe a conocimiento del Despacho de la Congresista de la República, Mirtha Vásquez Chuquilín.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines pertinentes.

Atentamente,